

Guayaquil, 12 de Octubre del 2007

Señor

INTEDENTE DE COMPAÑÍAS, OFICINA DE GUAYAQUIL

Ciudad.-

REF.: Compañía MAXPRIN C. LTDA.

Expediente No. 29436-1998

RECIBIDO

2007 NOV 29 AM 1:44

SUPERINTENDENCIA
D. COMERCIO
MERCADO DE VALORES

De mi consideración:

Por medio de la presente comunico a ustedes que el día 6 de Abril del 2007, en el Registro de socios de mi representada, he procedido a registrar las transferencias de participaciones, las mismas que a continuación detallo:

LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD. Transfirió 338019 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100% a favor de **de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.; LA COMPAÑÍA MADRAS OVERSEAS CORPORATION** Transfirió 156915 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100% a favor de **de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.**; y el **SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO** transfirió 66 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100% a favor de **de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.**

Por lo tanto el capital social de mi representada queda de la siguiente manera:

LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A. propietaria de 495000 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una pagadas en el 100%

POR MAXPRIN C. LTDA.



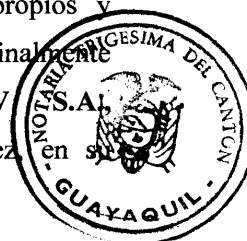
VICTOR NAULA MÉNDEZ
GERENTE GENERAL
RUC 0991468838001

29/10/07

1 **CESION DE PARTICIPACIONES**
2 **SOCIALES QUE HACEN LAS**
3 **COMPAÑÍAS BENTON OVERSEAS**
4 **LTD.; MADRAS OVERSEAS**
5 **CORPORATION; Y EL SEÑOR**
6 **WILSON IRIGOYEN BLACIO A**
7 **FAVOR DE LA COMPAÑÍA**
8 **BRASLAV S.A.**

9 **CUANTIA: INDETERMINADA**

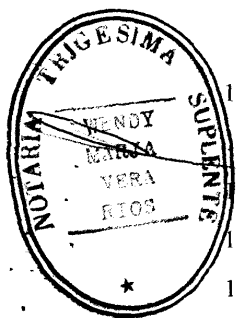
10 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
11 República del Ecuador, a los seis días de Abril del dos mil
12 siete; ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART**
13 **VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil,
14 comparece al otorgamiento de la presente escritura, por una
15 parte **LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD.**
16 debidamente representada por sus apoderados generales,
17 los señores Ricardo Rivadeneira Dávalos y César Mesa
18 Maldonado, conforme al poder que se agrega como
19 documento habilitante; por otra parte comparece **LA**
20 **COMPAÑÍA MADRAS OVERSEAS CORPORATION**
21 debidamente representada por sus apoderados generales,
22 los señores José de Ycaza Coronel y César Mesa
23 Maldonado, conforme al poder que se agrega como
24 documento habilitante; así también comparece **EL SEÑOR**
25 **WILSON IRIGOYEN BLACIO** por sus propios y
26 personales derechos, de estado civil soltero; y finalmente
27 comparece **LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.**
28 representada por el señor Jorge Gómez Gómez



1 calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que
2 se agrega como documento habilitante. Los
3 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
4 ecuatoriana a excepción del señor César Mesa Maldonado y
5 el señor Jorge Gómez Gómez que es de nacionalidad
6 colombiana, domiciliados y residentes en esta ciudad de
7 Guayaquil, todos con capacidad civil y necesaria para
8 celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe.
9 Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de
10 esta escritura pública, a la que proceden como ya queda
11 indicado, para que la autorice me presenta la minuta
12 siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo a su cargo
13 sírvase incorporar una de la cual conste: una cesión de
14 participaciones, expresada en las siguientes cláusulas:
15 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
16 celebración del presente instrumento: **a) LA COMPAÑÍA**
17 **BENTON OVERSEAS LTD.** debidamente representada
18 por sus apoderados generales, los señores Ricardo Rivadeneira
19 Dávalos y César Mesa Maldonado, conforme al poder que se agrega
20 como documento habilitante; compañía a la que en lo sucesivo podrá
21 denominarse LA CEDENTE. **b) LA COMPAÑÍA MADRAS**
22 **OVERSEAS CORPORATION** debidamente representada
23 por sus apoderados generales, los señores José de Ycaza Coronel y
24 César Mesa Maldonado, conforme al poder que se agrega
25 como documento habilitante; compañía a la que en lo sucesivo podrá
26 denominarse LA CEDENTE. **c) EL SEÑOR WILSON**
27 **IRIGOYEN BLACIO** por sus propios y personales derechos a
28 quien en lo sucesivo podrá denominarse EL CEDENTE; y **d) LA**

1 **COMPAÑÍA BRASLAV S.A.**, representada por el señor
 2 Jorge Gómez Gómez, en su calidad de Gerente General,
 3 conforme al nombramiento que se agrega como documento
 4 habilitante; compañía a la que en lo sucesivo podrá
 5 denominarse **LA CESIONARIA. SEGUNDA:**

6 **ANTECEDENTES.-** La compañía **MAXPRIN C. LTDA.**
 7 Se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el
 8 notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el cuatro
 9 de Agosto de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en
 10 el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el seis de
 11 Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.
 12 Actualmente **MAXPRIN C. LTDA.** Tiene un capital
 13 suscrito y pago de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS**
 14 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**
 15 dividido en cuatrocientos noventa y cinco mil
 16 participaciones de cuatro centavos de dólar de Los Estados
 17 Unidos de América cada una. De dicho capital **LA**
 18 **COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD.** es propietaria
 19 de trescientas treinta y ocho mil diecinueve participaciones
 20 sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos
 21 de América cada una; la compañía **MADRAS**
 22 **OVERSEAS CORPORATION** es propietaria de ciento
 23 cincuenta y seis mil novecientos quince participaciones sociales de
 24 cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada
 25 una; y el **SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO** es
 26 propietario de sesenta y seis participaciones sociales de
 27 cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América
 28 cada una. **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes

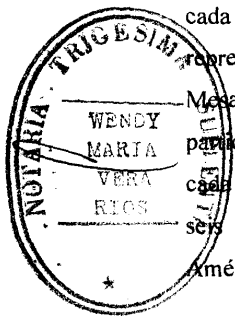


1 expuestos, **LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS**
2 **LTD.;** **MADRAS OVERSEAS CORPORATION** y el
3 **SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO** ceden y
4 transfieren a favor de **LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.**
5 las participaciones sociales que cada una poseen en el
6 capital de la compañía **MAXPRIN C. LTDA.. CUARTA:**
7 **ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO.-** El señor Jorge
8 Gómez Gómez a nombre y en representación de **LA**
9 **COMPAÑÍA BRASLAV S.A.** acepta la transferencia
10 efectuada a favor de su representada. Usted, señor Notario,
11 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
12 plena validez de este instrumento. **(FIRMA LEGIBLE)**
13 **Abogado OMAR RUIZ CAVANNA,** Matrícula diez mil
14 ochocientos cuarenta y siete Colegio de abogados del
15 Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia.- En
16 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de
17 la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a
18 Escritura Pública. Quedan agregados a ésta Escritura
19 Pública todos los documentos de Ley. Los comparecientes
20 me presentaron sus respectivos documentos de
21 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura
22 Pública, por mí, el Notario de principio a fin, y en alta voz,
23 a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de
24 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
25 de, conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.**
26
27 **POR BENTON OVERSEAS LTD.**
28

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
MAXPRIN C. LTDA.**

En la ciudad de Guayaquil, a las once horas, de la mañana del día 5 de Abril del dos mil siete, en el local social de la compañía MAXPRIN C. LTDA., ubicado en el inmueble situado en el cuarto piso del centro comercial Mall del sol, en la intersección de la av. Constitución y Av. Juan Tanca Marengo, se reunió La Junta General Universal de socios de la compañía MAXPRIN C. LTDA., con la asistencia de los siguiente socios:

LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD. debidamente representada por sus apoderados generales, los señores **JOSÉ DE YCAZA CORONEL** y **César Mesa Maldonado**, como propietaria de trescientos treinta y ocho mil diecinueve participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una; **LA COMPAÑÍA MADRAS OVERSEAS CORPORATION** debidamente representada por sus apoderados generales, los señores **José de Ycaza Coronel** y **César Mesa Maldonado** como propietaria de ciento cincuenta y seis mil novecientos quince participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una; y el **SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO** como propietario de sesenta y seis participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América cada una.



Como se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, los concurrentes acuerdan constituirse en Junta General Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, Preside la sesión la ingeniera Sara Hungría y actúa como secretario el señor **VICTOR NAULA MÉNDEZ**, GERENTE GENERAL de la compañía.

La Presidente de la Junta solicita que por secretaria se proceda a tomar lista de los socios presentes en la reunión de conformidad con lo estipulado en el artículo 239 de la Ley de Compañía, hecho lo cual se declara legalmente instalada la sesión.- El secretario toma la palabra y certifica lo siguiente:

I.- Que los socios asistentes antes indicados, como queda detallado, representan la totalidad del capital social, el cual asciende a diecinueve mil ochocientos dólares de los



Estados Unidos de América; los mismos que aceptan y resuelven constituirse en Junta General Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente.

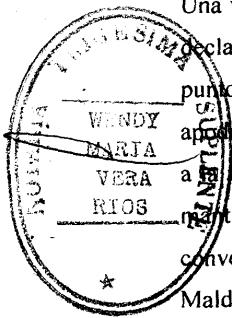
2.- Que los socios concurrentes a la sesión consta en tal calidad en el Libro de Participaciones y Socios de la compañía con el número de participaciones que se detallan en esta misma acta.

3.- Que los socios aceptan conocer y resolver en Junta General Universal de Socios sobre lo siguiente:

UNO.- conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de propiedad de LAS COMPAÑÍAS BENTON OVERSEAS LTD., MADRAS OVERSEAS CORPORATION; Y EL SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO. a favor de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.

Una vez constatada todas las formalidades legales pertinentes, la Presidente de la Junta declara instalada la Junta Universal de Socios por lo que se procede a tratar el único punto del día; al efecto solicita la palabra el señor JOSÉ DE YCAZA CORONEL apoderado general de LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD. quien manifiesta a la Junta que su representada desea realizar la cesión de todas las participaciones que mantiene en MAXPRIN C. LTDA. a favor de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A. por así convenir a los intereses de su representada. De igual manera el señor César Mesa Maldonado apoderado general de LA COMPAÑÍA MADRAS OVERSEAS CORPORATION manifiesta a la Junta que su representada desea realizar la cesión de todas las participaciones que mantiene en MAXPRIN C. LTDA. a favor de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A. por así convenir a los intereses de su representada, y finalmente el señor WILSON IRIGOYEN BLACIO manifiesta a la Junta que es su voluntad la de realizar la cesión de todas las participaciones que mantiene en MAXPRIN C. LTDA. a favor de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A. por así convenir a sus intereses.

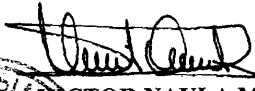
Con estas exposiciones la Presidente de la Junta somete al criterio de los socios las cesiones de participaciones que realizan las compañías BENTON OVERSEAS LTD., MADRAS OVERSEAS CORPORATION y, el señor WILSON IRIGOYEN BLACIO que mantienen en MAXPRIN C. LTDA. a favor de LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A.

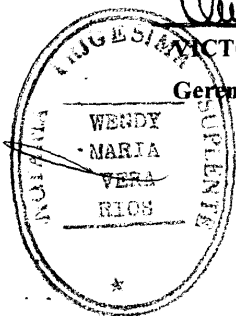


Luego de las deliberaciones correspondientes los socios autorizan las cesiones de participaciones a realizarse a favor de la compañía BRASLAV S.A.

Por no haber más asuntos que tratar la Presidente de la Junta y el Gerente General conceden un momento de receso para la redacción del Acta respectiva.- Siendo las once horas con treinta minutos (11h30), se reinstala la Junta, procediendo a dar lectura al Acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para constancia los socios, conjuntamente con la Presidente de la Junta y Gerente General-Secretario que certifica.- Se dio por terminada la sesión a las once horas y cincuenta minutos (11h50).-

Certifico que la presente acta es fiel copia del original que consta en nuestros archivos


VÍCTOR NAULA MÉNDEZ
Gerente General



BRASLAV S.A.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 28 de octubre de 2005

Señor

Jorge Enrique Gómez Gómez

Ciudad.-

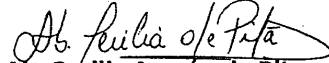
De mi consideración:

Por medio del presente cumpla con informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **BRASLAV S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo **GERENTE GENERAL** de la misma por el período de Cinco Años. Usted reemplaza en sus funciones al señor Ec. Víctor Naula Méndez, cuyo nombramiento fue inscrito el 23 de marzo de 2004.

En el ejercicio de sus funciones usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad de manera individual, además le corresponde ejercer todas las atribuciones señaladas en el Artículo Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Segundo Ivole Zurita Zambrano el 09 de febrero de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 11 de marzo de 2004.

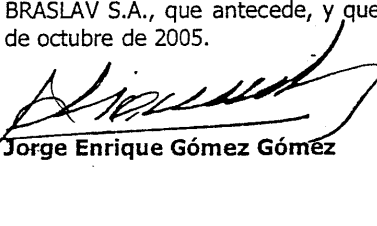
La Compañía **BRASLAV S.A.** se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Segundo Ivole Zurita Zambrano el 09 de febrero de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 11 de marzo de 2004.

Atentamente,



Ab. Cecilia Aragón de Pita
Secretaria Ad - Hoc de la Junta

RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **Gerente General** de la compañía **BRASLAV S.A.**, que antecede, y que me he posesionado en esta fecha. Guayaquil, 28 de octubre de 2005.



Jorge Enrique Gómez Gómez



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veintiocho de Noviembre del dos mil cinco, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **BRASLAV S.A.**, a favor de **JORGE ENRIQUE GOMEZ GOMEZ**, a foja **123.752**, Registro Mercantil número **23.156**, y anotado el veintiocho de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **46.078** del Repertorio, a las 15:51 horas.- 2.- Se tomó nota de este Nombramiento a foja **31.674**, del Registro Mercantil del 2.004, al margen de la inscripción respectiva.-



**REGISTRO
MERCANTIL**

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

\$: 19,38

ORDEN: 46078
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR: *[Signature]*

PODER GENERAL

La sociedad **BENTON OVERSEAS LTD.** constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Romasco Place, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, representada legalmente por **CODAN SERVICES (B.V.I.) LTD**, the corporate director de la sociedad por el presente instrumento otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de los señores **RICARDO RIVADENEIRA DAVALOS**, de nacionalidad ecuatoriana, **JOSE YCAZA CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana y **CESAR MESA MALDONADO**, de nacionalidad colombiana, para que por lo menos dos de ellos en sus calidades de mandatarios, actuando en conjunto a nombre y en representación de la mandante lo ejerzan con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas y entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifique rentas, alquileres, créditos, intereses, dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorro en bancos, sociedades, e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases sin limitación de cantidad, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas, extraigan fondos de las mismas librando y subscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar, o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas y pargarés, cheques y toda clase de documentos de créditos y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de personas o entidades que estimen a bien designar.



OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el enterés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando prorrogando, y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen convenientes, firmando las constancias en cada caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras, presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener su resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o a las que tenga derecho a asistir por cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; que tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben, impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fueren necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que compren, acepten, permuten, y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOSEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar los hechos y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

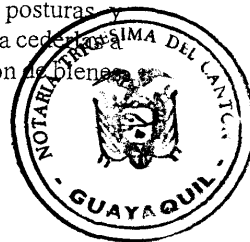
DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para ellos, entre las que a nombre y representación de la Compañía, usarán la siguientes:

Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa para hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en adelante se le ofrezcan ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativo, por todos los trámites, alzas y recursos.

- 2) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.
- 3) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones, y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlos a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes.



muebles e inmuebles, para que consigner, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos, y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren sindicos, comisarios, depositarios, peritos tasadores y administradores bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contenciosos-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarios por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demanda y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan, y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la finalidad de pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionista de la Sociedad.

VIGESIMOPRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado, y tomen cualquier acción y suscriban documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMOSEGUNDO: Para que en ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos y condiciones, renunciaciones, pactos, y requisitos que tengan por conveniente sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMOTERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o de las personas que tengan a bien designar y revoguen dichas sustituyentes cuando lo consideren oportuno.

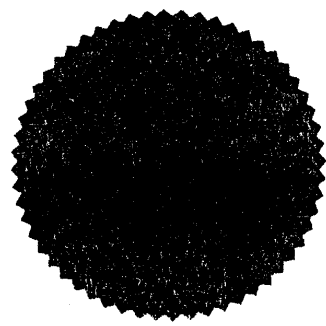
VIGESIMOCUATRO: Este Poder General es revocable en cualquier momento por parte de la sociedad, mediante notificación escrita a los apoderados



VIGESIMOQUINTO: Los apoderados debe proveer un reporte a la sociedad cada trimestre en el que
deban informar todos y cada uno de los actos que hubieren realizado a nombre de la sociedad

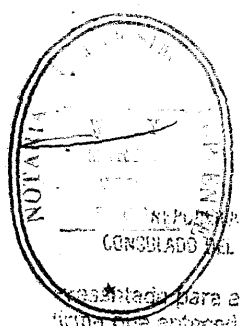
EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Poder General, en la ciudad de Tortola, las Islas Virgenes
Britanicas el día de hoy 15 de January de 2001.

The COMMON SEAL of)
BENTON OVERSEAS LTD.)
was hereunto affixed)
in the presence of:)



"For and on behalf of
Codan Services (B.V.I.) Ltd.
Corporate Director"

Nicholas Kuseo
D



presentado para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
CONSUL del Ecuador
ni certifica que es auténtica,
siendo la que usa la conce a
1 JENNIFER M. RATTERAY
GOBERNADOR DE LAS BERMUDAS
en todos sus actos oficiales.
Acto de fe No. 182 - 2001
Partida de protocolo III - 15 - 7
Valor de la escritura US - \$ 50.00
Firma 26 JAN 2001



José L. de Suarez
Terresita Menendez de Suarez
Cónsul del Ecuador



PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que el suscrito, **MADRAS OVERSEAS CORPORATION**, una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio autoriza y designa a los señores **ROBERTO PARRA, JOSÉ DE YCAZA CORONEL** y **CÉSAR MESA MALDONADO**, actuando conjuntamente, cualquiera dos de ellos, como Apoderados Generales de la sociedad, para que en su nombre y representación en cualquiera y todos los países y partes del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

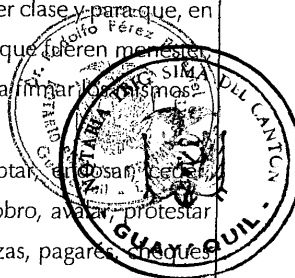
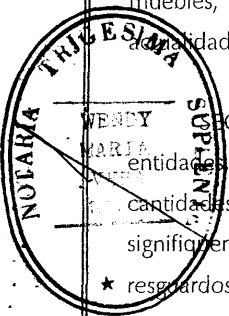
SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y
★ resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes, ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques,





y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.

OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades



mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonar y percibir el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

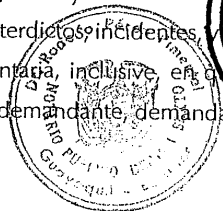
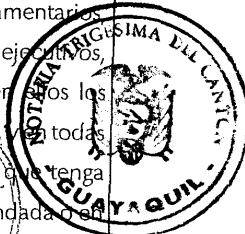
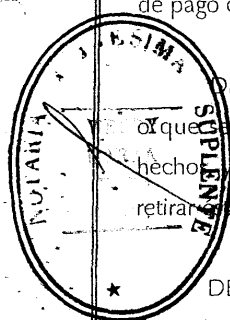
DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar las y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:

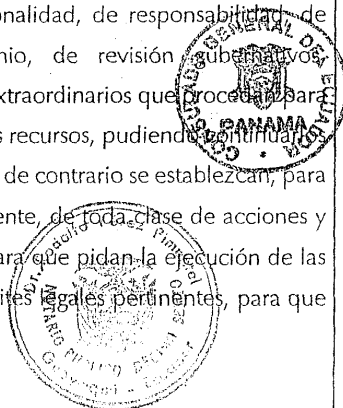
(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en todos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en



cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativa y contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que





pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

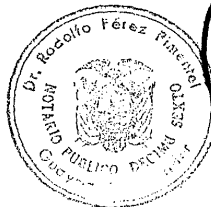
EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 2 de enero de 2002.

MADRAS OVERSEAS CORPORATION



ANDRÉS M. SÁNCHEZ

Presidente



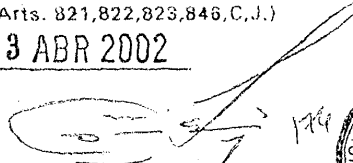


Yo, Lic. Boris Sucre B., Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula Número 8-93-857,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (los) sujetos(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su (s) firma(s) es (son) auténtica(s) (Arts. 821,822,823,846,C.J.)

Panamá, 23 ABR 2002


LIC. BORIS SUCRE BENJAMIN
Notario Público Octavo



*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto*

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BORIS SUCRE

es auténtica del funcionario que el día 23
de ABRIL año 2002
ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Panamá 23 de ABRIL año 2002
Autenticación N° 176 OS

Firma del funcionario


Licda. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones

Ministerio de Relaciones Exteriores
*Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento*

1 *Cecilia de Pita*
2 **CECILIA DE PITA** C.V. 082 - 0003
3 C.I. 090267557-8
4 **APODERADA GENERAL**
5
6 *Cesar Mesa Maldonado*
7 **CÉSAR MESA MALDONADO**
8 C.I. 0920079951
9 **APODERADO GENERAL**
10
11 **POR MADRAS OVERSEAS CORPORATION**
12
13 *Jose de Ycaza Coronel*
14 **JOSE DE YCAZA CORONEL**
15 C.I. 0900860081 C.V. 010-0360
16 **APODERADO GENERAL**
17
18 *Cesar Mesa Maldonado*
19 **CÉSAR MESA MALDONADO**
20 C.I. 0920079951
21 **APODERADO GENERAL**
22
23 *Wilson Irigoyen Blacio*
24 **WILSON IRIGOYEN BLACIO**
25 C.C. 0906544200 C.V. 015-0440
26
27 **POR BRASLAV S.A.**
28 **R.U.C. 0992342072001**



6
POR BRASCAV S.A
RUC 0992342072001

1

2 JORGE GÓMEZ GÓMEZ

3 C.I. 0926743576

4 GERENTE GENERAL

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Dr. Pedro Aycaz Tiscornia
NOTARIO DIGNIFICADO
SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí, abogada Wendy Vera Ríos, Notaria Trigésimo Suplente y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LAS COMPAÑÍAS BENTON OVERSEAS LTD.; MADRAS OVERSEAS CORPORATION; Y EL SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA BRANSLAV S.A.** Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el día 21 de Septiembre del 2007.

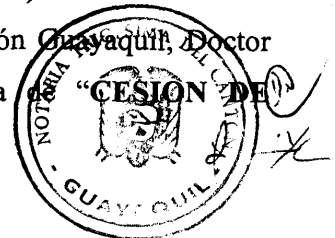
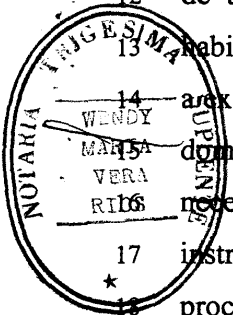
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



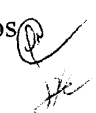
1 **RECTIFICACION Y RATIFICACION QUE OTORGAN**
2 **LOS SEÑORES JOSÉ DE YCAZA CORONEL Y CÉSAR**
3 **MESA MALDONADO EN REPRESENTACION DE LA**
4 **COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD.**

5 **CUANTIA: INDETERMINADA**

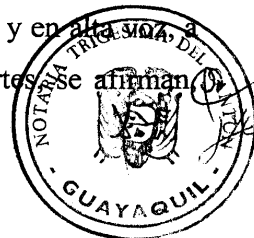
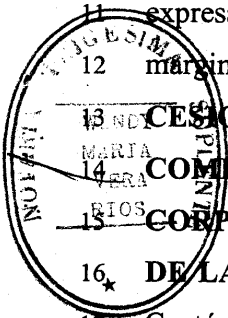
6 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los
7 cinco días del mes de Noviembre del dos mil siete; ante mí, **ABOGADA WENDY**
8 **VERA RIOS**, Notaria Trigésimo Suplente del Cantón Guayaquil, comparece al
9 otorgamiento de la presente escritura, **LOS SEÑORES JOSÉ DE YCAZA**
10 **CORONEL Y CÉSAR MESA MALDONADO**, por los derechos que
11 representan de **LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD.**, en sus calidades
12 de apoderados generales, conforme al poder que se agrega como documento
13 habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana
14 a excepción del señor César Mesa Maldonado que es de nacionalidad Colombiana,
15 domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y
16 necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien
17 instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que
18 proceden como ya queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta
19 siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una de la
20 cual conste: una Rectificación y Ratificación expresada en las siguientes cláusulas:
21 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la
22 presente escritura, **LOS SEÑORES JOSÉ DE YCAZA CORONEL Y CÉSAR**
23 **MESA MALDONADO**, por los derechos que representan de **LA COMPAÑÍA**
24 **BENTON OVERSEAS LTD.**, en sus calidades de apoderados generales,
25 conforme al poder que se agrega como documento habilitante, en adelante "LA
26 CEDENTE". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO)** Con fecha seis de
27 Abril del dos mil siete, ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, Doctor
28 Piero Aycart Vincenzini, se otorgó la Escritura Pública



1 PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LAS COMPAÑÍAS
2 BENTON OVERSEAS LTD.; MADRAS OVERSEAS CORPORATION; Y
3 EL SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
4 ~~BRASLAV S.A.~~ DOS.DOS) Es el caso que por un error involuntario
5 compareció en la escritura detallada en el numeral que antecede en calidad de
6 apoderada general de la compañía BENTON OVERSEAS LTD. la señora Cecilia
7 Aragón Guerrero de Pita, siendo lo correcto que comparezca el señor José de
8 Ycaza Coronel en su calidad de apoderado de la compañía BENTON
9 OVERSEAS LTD. DOS.TRES) Los comparecientes han resuelto rectificar el
10 contrato referido en el numeral dos punto uno de esta misma cláusula, en los
11 términos que se estipulan en la siguiente cláusula. TERCERA:
12 RECTIFICACIÓN.- Con el antecedente expuesto LOS SEÑORES JOSÉ DE
13 YCAZA CORONEL Y CÉSAR MESA MALDONADO, por los derechos que
14 representan de LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD., en sus calidades
15 de apoderados generales, proceden a rectificar y a realizar la corrección antes
16 señalada lo que en ningún momento significa cambio o modificación en las
17 cláusulas contractuales de la escritura referida en el numeral dos.uno de la cláusula
18 segunda del presente instrumento. CUARTA: RATIFICACIÓN.- LOS
19 SEÑORES JOSÉ DE YCAZA CORONEL Y CÉSAR MESA MALDONADO,
20 por los derechos que representan de LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS
21 LTD., en sus calidades de apoderados generales, ratifican y aceptan todo lo
22 actuado por el señor César Mesa Maldonado en su calidad de apoderado general de
23 la compañía BENTON OVERSEAS LTD., quien cedió y transfirió a favor de LA
24 COMPAÑÍA BRASLAV S.A. las trescientas treinta y ocho mil diecinueve
25 participaciones sociales de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de
26 América cada una que poseía en el capital de la compañía MAXPRIN C. LTDA.
27 conforme consta de la escritura claramente detallada en el numeral dos.uno de la
28 cláusula segunda del presente instrumento. QUINTA: ACEPTACIÓN.- Los



1 comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que aceptan la rectificación y
 2 ratificación hecha al contrato referido en el numeral dos.uno de la cláusula segunda
 3 de este mismo instrumento, en los términos señalados en la cláusula tercera y
 4 cuarta del presente contrato. Así como también expresan que todos los demás
 5 términos y estipulaciones contenidos en el contrato de CESION DE
 6 PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LAS COMPAÑÍAS BENTON
 7 OVERSEAS LTD.; MADRAS OVERSEAS CORPORATION; Y EL SEÑOR
 8 WILSON IRIGOYEN BLACIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA BRASLAV
 9 S.A." se mantienen inalterables y vigentes en todas sus partes. **SEXTA:**
 10 **ANOTACIÓN MARGINAL.-** Cualquiera de las partes comparecientes, quedan
 11 expresamente autorizadas para en forma individual proceder a anotar
 12 marginalmente la presente escritura de reforma, al margen del contrato de
 13 **CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LAS**
 14 **COMPAÑÍAS BENTON OVERSEAS LTD.; MADRAS OVERSEAS**
 15 **CORPORATION; Y EL SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO A FAVOR**
 16 **DE LA COMPAÑÍA BRASLAV S.A."** celebrado ante el Notario Trigésimo del
 17 Cantón Guayaquil, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el seis de Abril del dos mil
 18 siete. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de rigor para la perfecta
 19 validez y firmeza de la presente escritura. Usted señor Notario, se servirá agregar
 20 las demás Cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. (FIRMA
 21 LEGIBLE) Abogado Omar Ruiz Cavanna, Registro diez mil ochocientos cuarenta
 22 y siete del Colegio de abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es
 23 copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
 24 minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados
 25 a ésta Escritura Pública todos los documentos de Ley. Los comparecientes me
 26 presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue
 27 la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz,
 28 los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman



1 ratifican y firman en unidad de acto de, conmigo el Notario de todo lo cual **DOY**
2 **FE.**

3

4 **POR BENTON OVERSEAS LTD.**

5

6

7 **JOSÉ DE YCAZA CORONEL**

8 **C.C. 0900860081**

9 **APODERADO GENERAL**

10

11

12

13 **CÉSAR MEZA MALDONADO**

14 **C.I. 0920079951**

15 **APODERADO GENERAL**

16

17

18

19

20

21

22

23

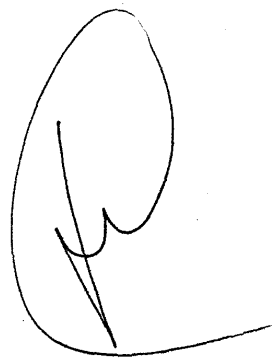
24

25

26

27

28


Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



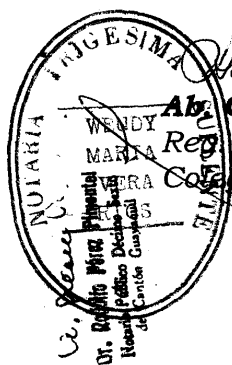
SEÑOR NOTARIO:

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18, inciso Segundo de la Ley Notarial, pido a usted se sirva protocolizar la documentación que corresponde a:

- 1.) La traducción realizada por la señora Ana Muirragui Sepe del Poder General que otorga la compañía BENTON OVERSEAS LTD. a favor de los señores José de Ycaza Coronel, Roberto Parra Guzmán y César Mesa Maldonado.-

Una vez protocolizado el documento en mención, sírvase conferirme 2 copias certificadas.

Atentamente,



Ab. Cecilia de Pita
Ab. Cecilia Aragón de Pita
Reg. 936
Colegio de Abogados del Guayas

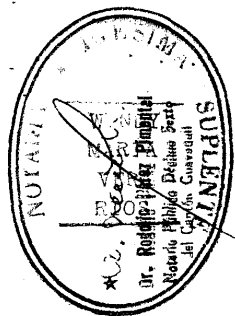


Por medio de la presente doy fe de que la traducción del documento adjunto es hecha del documento original en español.

Ana Muirragui Sepe
Ana Muirragui Sepe
C.I. 170554419-3
Traductora

NOTARIA DÉCIMO SEXTA DE GUAYAQUIL
De conformidad con la facultad que me confiere el
Reglamento, artículo 13 de la Ley Notarial D.O. 1.88
que la firma y rúbrica que antecede es similar a
la de la cédula de ciudadanía que corresponde a:
c: *Muirragui Sepe Ana Belia*

de Nacionalidad *Ecuatoriana*
17.055.4419-3
Guayaquil, *09* - *Nov* - *2007*



Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA *DDE* No. 170534419-3

MUIRAGUI SEPE ANA CELIA

NOMBRES Y APELLIDOS
 GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO
 16 MARZO 1955

FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 005-1 0195 02958 16

GUAYAS / GUAYAS
 LUGAR Y AÑO DE INSERCIÓN
 CARBO / CONCEPCION 1955

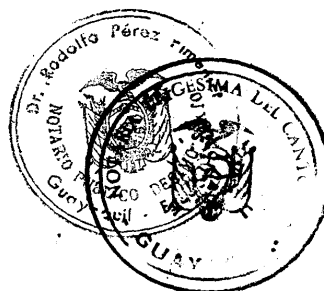
FIRMA DEL ECUADOR

ECUADOR / ESTADOUNIDENSE
 SOLTERO
 SUPERIOR ANTHROPOLOGO

HOMBRE MUIRAGUI
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 ANGELA SEPE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 21/10/2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 21/10/2016
 FECHA DE CADUCIDAD

FCRAIS No. REN 1267280
 Pch



PODER GENERAL

La sociedad **BENTON OVERSEAS LTD.** constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Romasco Place, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, representada legalmente por **CODAN SERVICES (B.V.I.) LTD**, the corporate director de la sociedad por el presente instrumento otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de los señores **JOSE DE YCAZA CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, **ROBERTO PARRA GUZMAN** de nacionalidad ecuatoriana, y **CESAR MESA MALDONADO**, de nacionalidad colombiana, para que por lo menos dos de ellos en sus calidades de mandatarios, actuando en conjunto a nombre y en representación de la mandante lo ejerzan con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas y entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifique rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorro en bancos, sociedades, e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases sin limitación de cantidad, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas, extraigan fondos de las mismas librando y/o recibiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar, o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas y pagarés, cheques y toda clase de documentos de créditos y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de personas o entidades que estimen a bien designar.





OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando prorrogando, y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen convenientes, firmando las constancias en cada caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras, presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener su resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o a las que tenga derecho a asistir por cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; que tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben, impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fueren necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que compren, acepten, permuten, y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMOSEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar los hechos y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autorizan las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

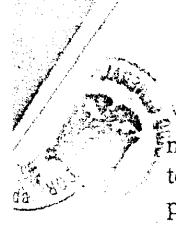
DECIMONOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que a nombre y representación de la Compañía, usarán la siguientes:

- 1) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa para hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, embargos, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive en que tenga interés en la actualidad o en adelante se le ofrezcan ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.

Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones, y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes.





muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos, y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren sindicos, comisarios, depositarios, peritos tasadores y administradores bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contenciosos-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarios por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demanda y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan, y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la finalidad de pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuicar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionista de la Sociedad.

VIGESIMOPRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado, y tomen cualquier acción y suscriban documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMOSEGUNDO: Para que en ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos y condiciones, renunciaciones, pactos, y requisitos que tengan por conveniente sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMOTERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o de las personas que tengan a bien designar y revoguen dichas sustituyentes cuando lo consideren oportuno.

VIGESIMOCUATRO: Este Poder General es revocable en cualquier momento por parte de la sociedad, mediante notificación escrita a los apoderados

VIGESIMOQUINTO: Los apoderados debe proveer un reporte a la sociedad cada trimestre en el que deban informar todos y cada uno de los actos que hubieran realizado a nombre de la sociedad.

EN FE DE LO CUAL, se firma en presente Poder General, en la ciudad de Tórtola, las Islas Virgenes Británicas el día de hoy 26 de Junio de 2002.

El Sello Distintivo de
BENTON OVERSEAS LTD.
Fue fijado en presericia de :

firma ilegible

“Para y por
Codan Services (B.V.I.) Ltd.
Director Corporativo”



PODER GENERAL

La sociedad **BENTON OVERSEAS LTD.** constituida bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Romasco Place, Wickhams Cay 1, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas, representada legalmente por **CODAN SERVICES (B.V.I.) LTD**, the corporate director de la sociedad por el presente instrumento otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de los señores **JOSE DE YCAZA CORONEL**, de nacionalidad ecuatoriana, **ROBERTO PARRA GUZMAN** de nacionalidad ecuatoriana, y **CESAR MESA MALDONADO**, de nacionalidad colombiana, para que por lo menos dos de ellos en sus calidades de mandatarios, actuando en conjunto a nombre y en representación de la mandante lo ejerzan con las siguientes facultades:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas y entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifique rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorro en bancos, sociedades, e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases sin limitación de cantidad, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas, extraigan fondos de las mismas librando suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con estas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar, o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas y pargarés, cheques y toda clase de documentos de créditos y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de personas o entidades que estimen a bien designar.





OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando prorrogando, y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen convenientes, firmando las constancias en cada caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras, presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener su resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad o a las que tenga derecho a asistir por cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; que tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben, impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fueren necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMOTERCERO: Para que compren, acepten, permuten, y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMOCARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos, y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren sindicos, comisarios, depositarios, peritos tasadores y administradores bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contenciosos-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarios por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demanda y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan, y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la finalidad de pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuicar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes ya sea generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

VIGESIMOPRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de bienes, ya sea público o privado, y tomen cualquier acción y suscriban documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMOSEGUNDO: Para que en ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos y condiciones, renunciaciones, pactos, y requisitos que tengan por conveniente sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMOTERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o de las personas que tengan a bien designar y revoguen dichas sustituyentes cuando lo consideren oportuno.

VIGESIMOCUATRO: Este Poder General es revocable en cualquier momento por parte de la sociedad, mediante notificación escrita a los apoderados





DECIMOSEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar los hechos y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMOSEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de Propiedad y donde más proceda.

DECIMOCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMONOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que a nombre y representación de la Compañía, usarán la siguientes:

- 1) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa para hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en adelante se le ofrezcan ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativo, por todos los trámites, alzas y recursos.
- 2) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.
- 3) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenções, conclusiones, alegaciones, y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y accepten actas y escrituras de adjudicación de bienes.

VIGESIMOQUINTO: Los apoderados debe proveer un reporte a la sociedad cada trimestre en el que deban informar todos y cada uno de los actos que hubieren realizado a nombre de la sociedad

EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Poder General, en la ciudad de Tortola, las Islas Virgenes Britanicas el día de hoy 26 de June de 2002.



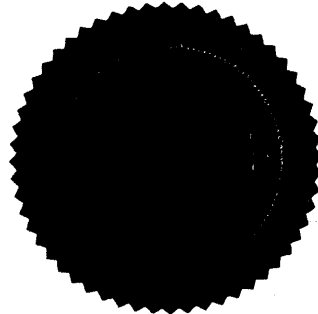
The COMMON SEAL of
BENTON OVERSEAS LTD.
was hereunto affixed
in the presence of:

)
)
)
)

Alex R. Anden

[Signature]

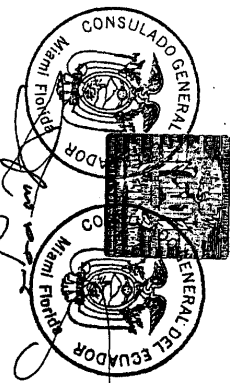
"For and on behalf of
Codan Services (B.V.I.) Ltd.
Corporate Director"



Dr. Bordin Pérez Pimentel
Notario Público Decano Saco
del Caribe Guayaquil



Dr. Luis A. Berquero V.
Notario General del Ecuador



En todas sus actitudes,
Autenticación No. 1252-2002
Partida arancelaria 11-15-9
Valor de la actiografía US\$50.00
Miami, 26 de Junio de 2002
[Signature]
Sendo la que usa *[Signature]*
[Signature]
[Signature]
Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito Consul
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA



DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: De conformidad con el ordinal segundo del artículo dieciocho de la Ley Notarial vigente, protocolizó en el Registro de Instrumentos Públicos del presente año a mi cargo los documentos que se detallan en la solicitud adjunta.-

Guayaquil, 09 de Noviembre del 2.007.-

Rodolfo Pérez Pimentel

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

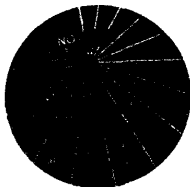
NOTARIO XVI GUAYAQUIL

Dr. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Otorgo ante Mi, en fe de ello confiero este Primer testimonio, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.-
NOTARIO.-

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



Se otorgó ante mí, abogada Wendy Vera Ríos, Notaria Trigésimo Suplente y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACION Y RATIFICACION QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSÉ DE YCAZA CORONEL Y CÉSAR MESA MALDONADO EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el día 13 de Noviembre del 2007.



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

Razón: Siento como tal que al margen de la escritura publica de CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HACEN LAS COMPAÑÍAS BENTON OVERSEAS LTD.; MADRAS OVERSEAS CORPORATION; Y EL SEÑOR WILSON IRIGOYEN BLACIO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA BRANSLAV S.A. otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil el 6 de Abril del 2007 se ha tomado nota de LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACION Y RATIFICACION QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSÉ DE YCAZA CORONEL Y CÉSAR MESA MALDONADO EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA BENTON OVERSEAS LTD. suscrita ante mí el 5 de Noviembre del 2007. Guayaquil 13 de Noviembre del 2007



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 49.477
FECHA DE REPERTORIO: 05/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha veintitres de Noviembre del dos mil siete queda inscrita la Cesión de Participaciones Sociales contenida en la presente escritura pública, mediante la cual la compañía **BENTON OVERSEAS LTD.** por medio de sus Apoderados Generales los señores Ricardo Rivadeneira Dávalos y Cesar Mesa Maldonado **cede y transfiere (338.019) trescientas treinta y ocho mil diecinueve participaciones;** la compañía **MADRAS OVERSEAS CORPORATION** por medio de sus Apoderados Generales los señores Jose De Ycaza Coronel y Cesar Mesa Maldonado **cede y transfiere (156.915) ciento cincuenta y seis mil novecientos quince participaciones;** y el señor **WILSON IRIGOYEN BLACIO cede y transfiere (66) sesenta y seis participaciones,** todas las participaciones son de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, **a favor de la compañía BRASLAV S.A., que poseen dentro del capital social de la compañía MAXPRIN C. LTDA. y escritura de rectificación adjunta, de fojas 135.929 a 135.972, Registro Mercantil número 24.277. 2.-** Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas 12.315 y 14.828 del Registro Industrial del 1.998 y 2.001, y de la Rectificación a foja 135.929 del Registro Mercantil del 2.007, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 49477



S

REVISADO POR:

h.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA